

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: YOMAIRA ESPINOSA DIAZ.  
DEMANDADO: LUIS URBAY ALVAREZ.  
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018 00545 00  
ASUNTO: Se modifica la liquidación de crédito.

AUTO N° 4818

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica HASTA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2019, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en escrito obrante a folios 23 del cuaderno principal, toda vez que, se están cobrando unos intereses de plazo no ordenados en el mandamiento de pago (fl. 9 Cuad. Ppal.). Por lo tanto la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$5.000.000.00

Intereses Moratorios. 16/02/2017 al 28/05/2019. \$ 3.375.000

TOTAL CAPITAL + INTERESES MORATORIOS AL 28 DE MAYO DE 2019 \$8.375.000,00

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$8.375.000), a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO  
No 169 Hoy 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL  
DEMANDADO: NORMA MARGARITA MONTERO GAMEZ  
ANIUSKA MARIBEL RAMIREZ AMAYA  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00551 00  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4922

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de FREY PALMERA CARRASCAL en contra NORMA MARGARITA MONTERO GAMEZ, ANIUSKA MARIBEL RAMIREZ AMAYA por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.519.083), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagaré.
- b) Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería al Doctor ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL C.C. 77.193.048 con T.P. 154.360, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No 169 Hoy 22/11/2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL C.C. 72.149.375  
 DEMANDADO: NORMA MARGARITA MONTERO GAMEZ C.C. 49.733.219  
 ANIUSKA MARIBEL RAMIREZ AMAYA C.C. 49.608.794  
 RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00551 00  
 ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N° 4923

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada NORMA MARGARITA MONTERO GAMEZ C.C. 49.733.219, como empleada de la NOTARIA 1 DE VALLEDUPAR. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítase la medida hasta la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS/M/L (\$ 3.778.624).

*"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"*

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada ANIUSKA MARIBEL RAMIREZ AMAYA C.C. 49.608.794, como empleada de la ALCALDIA DE VALLEDUPAR. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítase la medida hasta la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS/M/L (\$ 3.778.624).

*"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"*

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notificará por ESTADO N°

169 Hoy 22-11-2019 Hora 8:41M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO

Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. Y AECSA NIT.900.189.642-5  
DEMANDADO: EFRAIN ALFONSO ZABALETA C.C. 1.067.714.223  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019-00550 00  
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N°. 4925

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 36 Cuad. P.P.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado EFRAIN ALFONSO ZABALETA C.C. 1.067.714.223, como empleado de PRODECO S.A. – MINA CALENTURITAS. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 27.081.069)

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EFRAIN ALFONSO ZABALETA C.C. 1.067.714.223, en las cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título en la siguiente entidad: BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 27.081.069)

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No 169 Hoy 20/11/2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. Y AECSA  
DEMANDADO: EFRAIN ALFONSO ZABALETA  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00550 00  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N° 4924

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A. Y AECSA en contra de EFRAIN ALFONSO ZABALETA por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 18.054.046), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagaré No. 135321.
- b) Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA C.C. 22.461.911 con T.P. 129.978, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSRINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No. 169 Hoy 22-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



Valledupar, Veinte (20) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
Demandante : EUNICE MURGAS SAURITH  
Demandado : HILDEGAR MERCEDES GONZALEZ RUMBO  
Radicación : 20001-41-89-00-2018-00937-00  
Asunto : Señalando fecha de audiencia

Auto: 4621

Vencido como está el término de traslado de las excepciones, corresponde a esta Judicatura surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se procede a señalar para el día Doce (12) de diciembre de 2019 a las 9:30 A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia precitada, surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso la cual se realizará en la Sala de Audiencia ubicada en la carrera 12 N° 15 – 20 de esta ciudad, Edificio Sagrado Corazón de Jesús, piso 3.

En la diligencia referenciada, se adelantarán las etapas de: decisión de excepciones previas (en caso que hubieren sido propuestas), conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se dictará sentencia.

Se informa a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso (art. 372 num. 4 inc. 1 del C.G.P.).

Se advierte igualmente, a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el art. 372 num. 4 inc. 5 del C.G.P., esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

DECRETO DE PRUEBAS. Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados al proceso, las cuales se valorarán en la oportunidad correspondiente. Se decretarán y practicarán las siguientes:

#### I.- DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante solicito la práctica de pruebas.

1. Se cita al demandado HILDEGAR MERCEDES GONZALEZ RUMBO, para que absuelva personalmente el interrogatorio. Con la advertencia de que si no comparece en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.



## II.- DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada solicito la práctica de las siguientes pruebas.  
INTERROGATORIO DE PARTE

2. Se cita al representante legal de la demandante EUNICE MURGAS SAURITH, para que absuelva personalmente el interrogatorio. Con la advertencia de que si no comparece en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. (solicitado por el apoderado del demandante)
3. TESTIMONIAL: Solicitase decreten el testimonio de SNIDER JAVIER MOLINA GONZALEZ.

Despacho se abstiene de decretar el testimonio SNIDER JAVIER MOLINA GONZALEZ, en atención a que la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el art. 212 del C.G.P., esto es, no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba.

### DICTAMEN PERICIAL.

Solicita el extremo demandado se decrete experticia técnico pericial sobre el título valor (letra de cambio), documentos objeto del proceso.

De conformidad con el art. 227 inc. 1, el Despacho se abstiene de decretar el dictamen pericial solicitado por la parte demandada (fl.19 cuad. ppal), pues los mismos debieron haberse aportado al proceso por el interesado, en la respectiva oportunidad para pedir pruebas; amén que esta agencia judicial no estima necesario ordenar de manera oficiosa los mismos. De igual forma, advierte el Juzgado que según el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*, en armonía con el 173 *ejusdem*, es deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubieren podido conseguir.

### OFICIO

Solicita el extremo demandado se oficie a la empresa fabricante del documento del documento letra de cambio objeto del proceso, a fin de que certifique o informe el año en el que se imprimó el documento identificado con la serie AA667525.

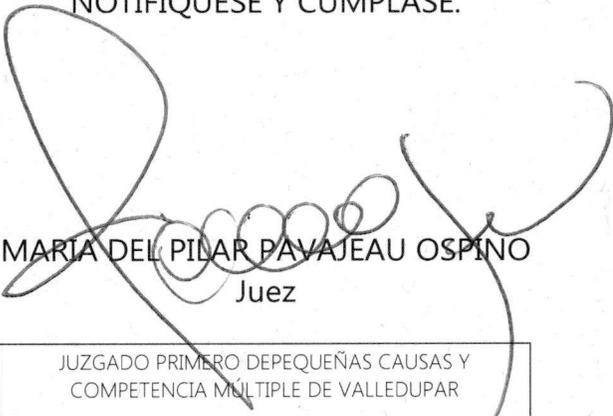
Teniendo en cuenta el Despacho se abstiene de decretar la prueba solicitado por la parte demandada, pues la misma debio haberse aportado al proceso por el interesado, en la respectiva oportunidad para pedir pruebas; amén que esta



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

agencia judicial no estima necesario ordenar de manera oficiosa los mismos. De igual forma, advierte el Juzgado que según el numeral 10 del artículo 78 *ibídem*, en armonía con el 173 *ejusdem*, es deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubieren podido conseguir.

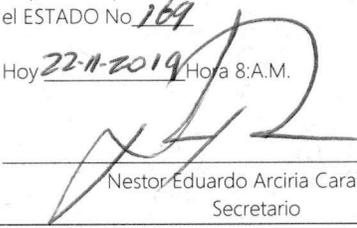
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en  
el ESTADO No. 169

Hoy 22-11-2019 Hora 8:A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

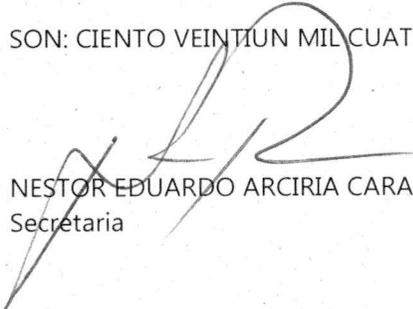
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la demandada JOSE JESUS PASTOR GIL Y JORGE ELIAS ALBERTO PASTOR, a favor del demandante CARCO-SEVE, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	89.470,00
Citación Personal-----	\$	8.000,00
Citación Personal-----	\$	8.000,00
Notificación por aviso-----	\$	8.000,00
Notificación por aviso-----	\$	8.000,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	121.470,00

SON: CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$121.470,00).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
VALLEDUPAR-CESAR

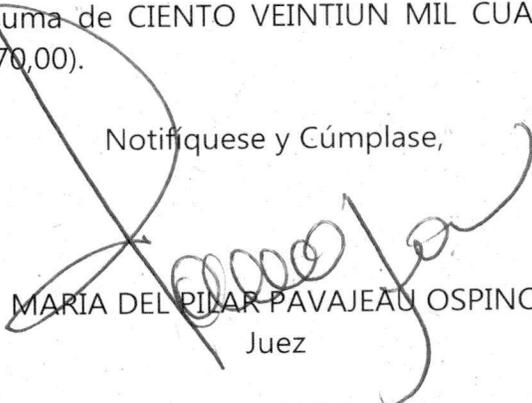
Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : CARCO-SEVE.  
Demandadas : JOSE JESUS PASTOR GIL Y JORGE ELIAS ALBERTO PASTOR.  
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00456-00  
Asunto : Se aprueba liquidación de costas.

AUTO No. 4817

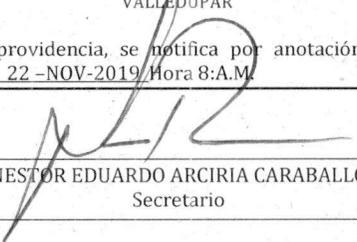
Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$121.470,00).

Notifíquese y Cúmplase,

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAN OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO  
No 169 Hoy 22 -NOV-2019 Hora 8:A.M.



---

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
 CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
 Valledupar – Cesar

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**Ref.** : VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
**Demandante** : JESSICA LEONOR DIAZ YEPEZ  
**Demandados** : ROGELIO GALEANO NAVARRETE  
**Radicación** : 20001-41-89-001-2017-01263-00  
**Asunto** : Se ordena vincular a demandado

Auto: 4903

En escrito que antecede el apoderado de la demandante solicita se vincule al proceso como listisconsorte a la señora ASTRID YULIETH FUENTES, con el fin de integrar el contradictorio, alegando que ASTRID YULIETH FUENTES es o era la esposa del demandado ROGELIO GALEANO NAVARRETE y quien presuntamente ocupa el bien objeto de litis.

Ahora bien, observando que la persona que atendió la diligencia de secuestre celebrada el 20 de marzo de 2019 fue la señora ASTRID YULIETH FUENTES y de igual manera obra prueba que es la propietaria del establecimiento de comercio Sociedad Fashion Store Solangel S.A.S., ubicado en la Calle 13B N° 9-41 (9-35) Barrio Cañahuate de Valledupar bien objeto de litis, tal y como se observa en el Certificado De Cámara De Comercio y el contrato de compraventa celebrado entre el demandado ROGELIO GALEANO y ASTRID FUENTES ANTELIZ (visibles a folio 168-169 y 172-173 del cuad. Ppal), lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 61 del C.G.P. inciso 5 final, por tener interés directo en el resultado del presente proceso, se dispone vincúlese en calidad de demandada a la señora ASTRID YULIETH FUENTES identificada con la C.C.49.787.769; a la cual, una vez notificada del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G., se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
 Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>169</u> Hoy <u>22-11-2019</u> Hora 8:A.M.  Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
Valledupar – Cesar

---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

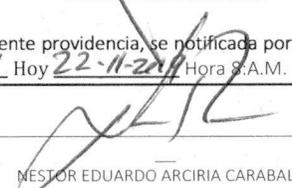
PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: JESSICA LEONOR DIAZ YEPEZ  
DEMANDADO: ROGELIO GALEANO NAVARRETE  
ASTRID YULIETH FUENTES  
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017- 01263 00

Auto N° 4940

Previo a decretar las medidas cautelares, en contra de la demandada vinculada ASTRID YULIETH FUENTES, el despacho requiere a la parte demandante para que preste caución en dinero, o compañía de seguros, a fin de responder por los posibles perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, de conformidad con lo estatuido en el artículo 384 numeral 7 inciso segundo del C.GP. El monto asegurable de la póliza a constituir por el demandante corresponderá al 10 % de las pretensiones de la demanda incrementado dicho valor en un 50%.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notificada por ESTADO N° <u>169</u> Hoy <u>22-11-2019</u> Hora S.A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPSERCAL  
DEMANDADO: RAFAEL ALEXANDRE LUQUEZ CASADIEGO  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00559 00  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4915

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de COOPSERCAL en contra RAFAEL ALEXANDRE LUQUEZ CASADIEGO por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$15.306.000), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagaré 0123.
- b) Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS por los intereses corrientes, desde el 04 enero de 2019, hasta el 04 de septiembre de 2019.
- c) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el 05 de septiembre de 2019, hasta que el pago se efectúe.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Doctora JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA C.C. 49.722.035 con T.P. 171.174, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL RILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No 169 Hoy 22/11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPSERCAL NIT. 900.430.662-5  
DEMANDADO: RAFAEL ALEXANDRE LUQUEZ CASADIEGO C.C. 5.092.347  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00559 00  
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N° 4917

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 10 Cuad. P.P.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga el demandado RAFAEL ALEXANDRE LUQUEZ CASADIEGO C.C. 5.092.347, como docente activo y pensionado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. Para su efectividad ofíciase al pagador de la secretaria de educación municipal, fojep y fiduprevisora, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad (art. 156 C.S.T., y sentencia C-710 de 1996).

Hacer a la entidad y/o persona oficiada, las prevenciones que señala el artículo 593 núm. 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10, así mismo la contemplada en el artículo 144 de la Ley 79 de 1988 que reza: "Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos".

Limítese la medida hasta la suma VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUNETA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$22.959.000)

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado RAFAEL ALEXANDRE LUQUEZ CASADIEGO C.C. 5.092.347, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro título en las siguientes entidades: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUNETA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$22.959.000)

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

Notifíquese y Cúmplase

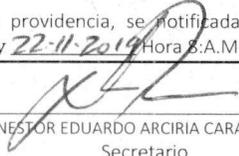
MARIA DEL PILAR RAVAJEAU OSPINO  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notificada por ESTADO N°  
*169* Hoy *22-11-2019* Hora 8:A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPSERCAL NIT. 900.430.662-5  
DEMANDADO: JOSEFINA INMACULADA COTES RAMIREZC.C. 42.490.871  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00548 00  
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N°. 4914

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 10 Cuad. P.P.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga la demandada JOSEFINA INMACULADA COTES RAMIREZC.C. 42.490.871, como docente pensionada de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha institución, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad (art. 156 C.S.T., y sentencia C-710 de 1996).

Hacer a la entidad y/o persona oficiada, las prevenciones que señala el artículo 593 núm. 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10, así mismo la contemplada en el artículo 144 de la Ley 79 de 1988 que reza: "Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos".

Limítese la medida hasta la suma VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$22.500.00)

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada JOSEFINA INMACULADA COTES RAMIREZC.C. 42.490.871, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro título en las siguientes entidades: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$22.500.00)

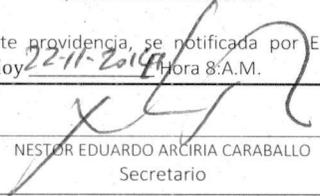
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, se notificada por ESTADO N° <i>169</i> Hoy <i>22-11-2019</i> Hora 8:A.M.	
 _____ NESTOR EDUARDO ARCIA CARABALLO Secretario	



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPSERCAL  
DEMANDADO: JOSEFINA INMACULADA COTES RAMIREZ  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00548 00  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4913

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de COOPSERCAL en contra JOSEFINA INMACULADA COTES RAMIREZ por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagaré 0121.
- b) Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS por los intereses corrientes, desde el 05 marzo de 2018, hasta el 05 de agosto de 2019.
- c) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el 06 de agosto de 2019, hasta que el pago se efectúe.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Doctora JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA C.C. 49.722.035 con T.P. 171.174, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No 169 Hoy 22-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPSERCAL NIT. 900.430.662-5  
DEMANDADO: MARIA MERCEDES ARIAS PACHECO C.C. 42.494.323  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00560 00  
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N° 4920

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 10 Cuad. P.P.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga la demandada MARIA MERCEDES ARIAS PACHECO C.C. 42.494.323, como docente activa y pensionada de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. Para su efectividad ofíciase al pagador de la secretaria de educación municipal, fopep y fiduprevisora, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad (art. 156 C.S.T., y sentencia C-710 de 1996).

Hacer a la entidad y/o persona oficiada, las prevenciones que señala el artículo 593 núm. 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10, así mismo la contemplada en el artículo 144 de la Ley 79 de 1988 que reza: "Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos".

Limítese la medida hasta la suma ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$11.293.500)

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada MARIA MERCEDES ARIAS PACHECO C.C. 42.494.323, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro título en las siguientes entidades: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$11.293.500)

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notificada por ESTADO N°  
169 Hoy 22-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPSERCAL  
DEMANDADO: MARIA MERCEDES ARIAS PACHECO  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00560 00  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4919

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de COOPSERCAL en contra MARIA MERCEDES ARIAS PACHECO por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$7.529.000), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagaré 0116.
- b) Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$542.088) por los intereses corrientes, desde el 30 mayo de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2019.
- c) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el 01 de octubre de 2019, hasta que el pago se efectúe.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Doctora JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA C.C. 49.722.035 con T.P. 171.174, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No 169 Hoy 20-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

Radicación : 20001-41-89-002-2018-00272 00  
Demandante : ZORAIDA SANTIAGO MANOSALVA  
Demandada : DIEGO ERNESTO JAIMES Y AINTA HERRERA SERRANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3.

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante : ZORAIDA SANTIAGO MANOSALVA  
Demandada : DIEGO JAIMES SARMIENTO  
ARMENTA HERRERA SERRANO  
Radicación : 20001-41-89-002-2018-00272-00  
Asunto : Se fija fecha para remate

Auto: 4905

En atención a que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó señalar fecha para el remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado por cuenta del proceso de la referencia, y como quiera que también se encuentra en firme la liquidación del crédito y se ha efectuado el respectivo control de legalidad sin que se observe vicio que pudiere invalidar lo actuado, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día veintinueve (29) de enero de 2020 a las nueve (9:00 am), como fecha y hora para llevar a cabo el remate, en primera licitación, del vehículo marca JAC, línea HFC7100W, modelo 2013, de placas KLM665 de Servicio Particular, color nuevo plata, numero de motor C3462451, numero de chasis LJ12EKP11D4601772 y matriculado en la Secretaria de Tránsito de Girón-Santander.

Para que se surta lo anterior, el avalúo del bien a rematar ha sido determinado en la suma de \$13.370.000 (fls. 100), siendo base de la licitación el 70% de ese valor, necesitándose la consignación previa del 40% del avalúo para poder hacer postura.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría el oficio que se determina en el artículo 450 del Código General del Proceso, atendiendo lo señalado en el numeral segundo de esta providencia; el cual se publicará a costa de la parte demandante por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, mediante la inclusión en un listado en el periódico "EL HERALDO" y en día domingo. Tal publicación deberá contener los datos que se enuncian en los numerales 1 a 6 del precitado artículo. Con la constancia de publicación de los avisos deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del bien a subastar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Con el aviso prevéngase a los interesados en participar en la subasta pública que ella solo durará una hora y que sus ofertas deben realizarse en sobre cerrado con el depósito para hacer postura.

Radicación : 20001-41-89-002-2018-00272 00  
Demandante : ZORAIDA SANTIAGO MANOSALVA  
Demandada : DIEGO ERNESTO JAIMES Y AINTA HERRERA SERRANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3.

También se les debe advertir que podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 ibídem. Las ofertas efectuadas del primer modo serán reservadas y

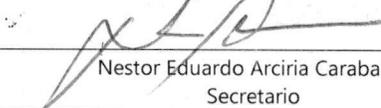
permanecerán bajo custodia del juez y no será necesaria la presencia en la subasta de quien hubiere hecho la oferta de tal manera.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSRINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación  
en el ESTADO No 169  
Hoy 22-11-2014 Hora 8:A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CONDOMINIO DIOMEDES DAZA  
DEMANDADO: ARIES ALFONSO ALVAREZ LEON  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00530 00  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4909

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CONDOMINIO DIOMEDES DAZA en contra ARIES ALFONSO ALVAREZ LEON por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido En un pagaré 001.
- b) Por los intereses corrientes, desde el 27 de junio de 2019, hasta el 05 de julio de 2019.
- c) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el 06 de julio de 2019, hasta que el pago se efectúe.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería al Doctor RICARDO ANDRES GARCIA PEÑA C.C. 1.065.623.108 con T.P. 251.050, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No. 4909 Hoy 22-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CONDOMINIO DIOMEDES DAZA NIT.900.902.669-2  
DEMANDADO: ARIES ALFONSO ALVAREZ LEON C.C. 77.020.259  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00530 00  
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N°. 4910

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 3 Cuad. P.P.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado ARIES ALFONSO ALVAREZ LEON C.C. 77.020.259, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, ahorro programado, fiduciaria, o cualquier otro título en las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 30.000.000).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado ARIES ALFONSO ALVAREZ LEON C.C. 77.020.259, como docente de la entidad educativa NUEVA ESPERANZA en la ciudad de Valledupar. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 30.000.000).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

Notifíquese y Cúmplase

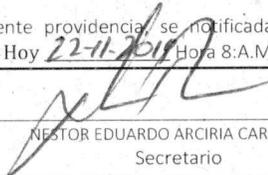
MARIA DEL PILAR PAVANEAU OSPINO  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia se notificada por ESTADO N°  
109 Hoy 22-11-2014 Hora 8:A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO BRASIL  
DEMANDADO: JOSE MARIO BARRIGA  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00547 00  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4911

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CONJUNTO CERRADO BRASIL en contra JOSE MARIO BARRIGA por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$397.800), por concepto de capital adeudado, contenido en cuotas de administración.
- b) Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Doctora ALBA DIANA GRISOLLES MOVILLA C.C. 1.065.854.410 con T.P. 216.565, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No 169 Hoy 22-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: UNIFEL S.A.  
DEMANDADO: CARLOS ALONSO OSORIO GIL  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00574 00  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4936

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de UNIFEL S.A. en contra CARLOS ALONSO OSORIO GIL por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagaré No. BQ015-N 0532.
- Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería al Doctor ANGEL MARIA GUZMAN OLIVERAS C.C. 8.642.103 con T.P. 263.716, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Se le reconoce personería a la Doctora JULIETH PAOLA GAMEZ VEGA C.C. 1.129.525.208 con T.P. 267.246, como abogada sustituta en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEBAUSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No 169 Hoy 22-11-2019 hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: UNIFEL S.A. NIT.800.098.601-1  
DEMANDADO: CARLOS ALONSO OSORIO GIL C.C. 10.879.072  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00574 00  
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N°. 4937

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1-2 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble del demandado CARLOS ALONSO OSORIO GIL C.C. 10.879.072, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190-131042. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado CARLOS ALONSO OSORIO GIL C.C. 10.879.072, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT otro título bancario en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M/L(\$ 8.100.000).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR RAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notificada por ESTADO N° <u>169</u> Hoy <u>22-11-2019</u> Hora S.A.M.
 NÉSTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860042945-5  
DEMANDADO: IVON ESTELA GUERRA GONZALEZ C.C. 49.721.576  
CARMEN DE VEGA DE MARTINEZ C.C. 32.634.329  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00556 00  
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N°. 4929

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 14 Cuad. P.P.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener las demandadas IVON ESTELA GUERRA GONZALEZ C.C. 49.721.576, CARMEN DE VEGA DE MARTINEZ C.C. 32.634.329, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT en las siguientes entidades: BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO AGRARIO. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS M/L (\$ 24.736.071)

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No 169 Hoy 20-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
DEMANDADO: IVON ESTELA GUERRA GONZALEZ  
CARMEN DE VEGA DE MARTINEZ  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00556 00  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N° 4928

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.Y AECSA en contra de IVON ESTELA GUERRA GONZALEZ, CARMEN DE VEGA DE MARTINEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 10.588.288), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagaré No. 55491.
- b) Por la suma de UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$ 1.117.311) por los intereses corrientes.
- c) Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$ 4.785.115) por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Doctora DERLEY ROCIO MUÑOZ BERNAL C.C. 1.128.147.777 con T.P. 264.912, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO N° 169, Hoy 22-11-2019 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
DEMANDADO: JOHANNA JARAMILLO CASTILLO  
RODOLFO ANTONIO NIETO CASTILLO  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00554 00  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4926

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.Y AECSA en contra de JOHANNA JARAMILLO CASTILLA, RODOLFO ANTONIO NIETO CASTILLO por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 11.407.271), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagaré No. 870426733720.
- b) Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.530.460) por los intereses corrientes.
- c) Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SIETE PESOS (\$ 6.399.007) por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Doctora DERLEY ROCIO MUÑOZ BERNAL C.C. 1.128.147.777 con T.P. 264.912, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No. 169, Hoja 12-11-2019, Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860042945-5  
DEMANDADO: JOHANNA JARAMILLO CASTILLO C.C. 1.065.583.709  
RODOLFO ANTONIO NIETO CASTILLO C.C. 8.530.932  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00554 00  
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N°. 4927

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 16 Cuad. P.P.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada JOHANNA JARAMILLO CASTILLO C.C. 1.065.583.709, en las cuentas de ahorros, corrientes en las siguientes entidades: BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO AGRARIO. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limitese la medida hasta la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS M/L (\$ 30.505.107)

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No. 169 Hoy 22/11/2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL  
DEMANDADO: IVAN HUMBERTO PEDROZO MARELLO  
JAIME HUMBERTO PEDROZO CARRILLO  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00549 00  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4921

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de FREY PALMERA CARRASCAL en contra IVAN HUMBERTO PEDROZO MARELLO, JAIME HUMBERTO PEDROZO CARRILLO por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$10.122.240), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagaré.
- b) Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería al Doctor ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL C.C. 77.193.048 con T.P. 154.360, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No. 169 Hoy 22-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 20001-40-03-002-2017-00418-00.  
DEMANDANTE: COOPROPIEDAD TERMINAL VALLEDUPAR  
DEMANDADO: COOPERATIVA COOTRASLOMA.  
Asunto: TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR.  
Traslados de excepciones-

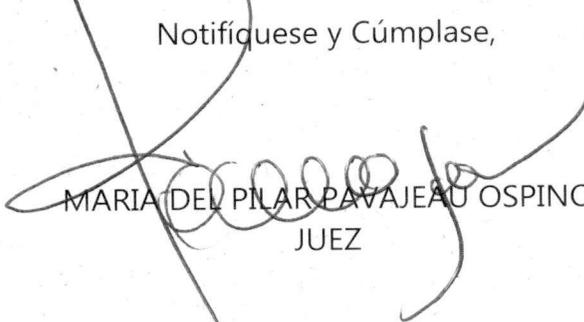
Auto N° 4813

Del escrito de excepciones presentado por el demandado mediante apoderado judicial (fls. 25-48 Cuad. Ppal.), córrasele traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 núm. 1 del C.G.P.).

De otro lado, en atención al poder visible a folio 23 del expediente, se reconoce personería al doctor JOSE NICOLAS PEDROZA ESTRADA, C.C. 77.181.768, T.P. No. 169373 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

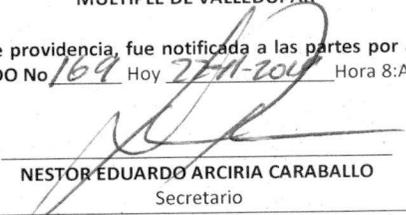
Finalmente, en atención al poder visible a folio 33 del expediente, se reconoce personería al doctor ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES, C.C. 1.065.626.030, T.P. No. 264726 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA "COOTRASLOMA".

Notifíquese y Cúmplase,

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación  
en el ESTADO No 169 Hoy 27-11-2019 Hora 8:A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 20001-41-89-001-2018-00446-00  
DEMANDANTE: GUILLERMO PALLARES RODRIGUEZ. C.C. 77.101.745  
DEMANDADAS: EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LOPEZ. C.C. 77.102.490  
Asunto: Levantamiento de medida cautelar por terminación del proceso.

AUTO: 4812

En atención a que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 4320 de fecha 10 de octubre de 2019, (fl. 46 Cuad. Ppal.), se hace necesario el levantamiento de las medias cautelares decretadas, esto es:

- Se ordena el desembargo de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal, que devenga el demandado EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LOPEZ, identificado con C.C. N° 77.102.490, en su condición de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA, CESAR. Para su efectividad comuníquese a la dependencia correspondiente esta decisión.

La presente medida fue decretada mediante auto No. 5630 de fecha 22 de noviembre de 2018.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAL OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. <u>169</u> Hoy <u>29-11-2019</u> Hora <u>8.A.M.</u>
<u>Nestor Eduardo Arciría Caraballo</u> Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

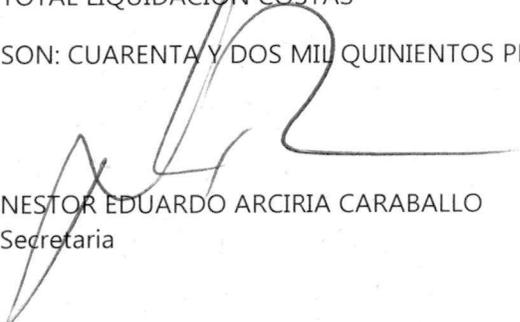
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la demandada MARIE SHIRLEY LLANOS ORELLANO, a favor del demandante CELSO AGUILAR GOMEZ, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	42.500,00
Citación Personal-----	\$	00,00
Notificación por aviso-----	\$	00,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	42.500,00

SON: CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$42.500,00).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
VALLEDUPAR-CESAR

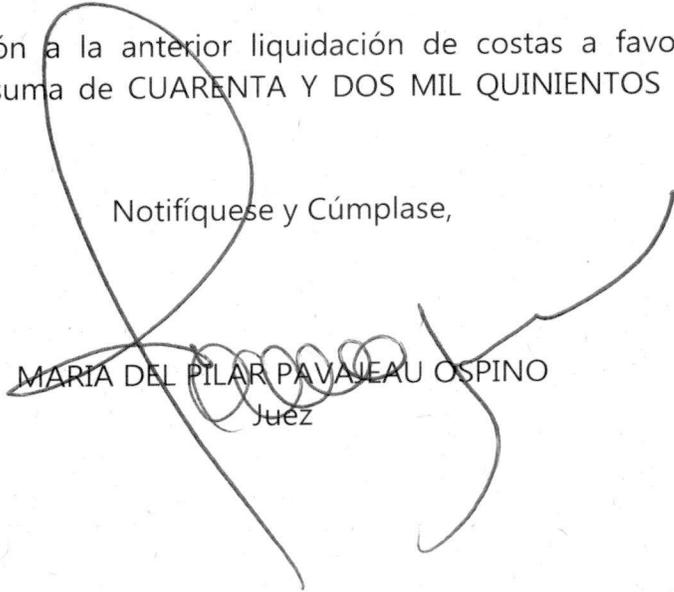
Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : CELSO AGUILAR GOMEZ.  
Demandadas : MARIE SHIRLEY LLANOS ORELLANO.  
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00469-00  
Asunto : Se aprueba liquidación de costas.

AUTO No. 4811

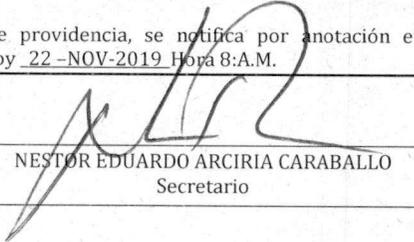
Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$42.500,00).

Notifíquese y Cúmplase,

  
MARIA DEL PILAR PAVANEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO  
No 169 Hoy 22 -NOV-2019 Hora 8:A.M.



NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOMULNEGOCIOS.  
DEMANDADO: ORLANDO ENRIQUE PARRA GARCIA.  
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017 00837 00  
ASUNTO: Se modifica la liquidación de crédito.

AUTO N° 4816

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica HASTA EL DÍA 16 DE JULIO DE 2019, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en escrito obrante a folio 32 del cuaderno principal, toda vez que, se están cobrando unos intereses de plazo no ordenados en el mandamiento de pago (fl. 9 Cuad. Ppal.). Por lo tanto la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$3.000.000.00

Intereses Moratorios. 11/12/2016 al 16/07/2019. \$ 2.325.000

TOTAL CAPITAL + INTERESES MORATORIOS AL 16 DE JULIO DE 2019 \$ 5.325.000,00

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$5.325.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Finalmente, por secretaría hágase entrega a la parte demandante hasta concurrencia del valor de la liquidación del crédito, de los títulos de depósitos judiciales a los que se hace alusión en el memorial visible a fl. 38, del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO  
No. 169 Hoy 22-11-2019 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COOMERCRE LTDA NIT. 804.012.248-8  
Demandados: LESS ADRIANA GONZALEZ CORREA C.C. 1.065.611.114  
JESUS DAVID CORREA MARTINEZ C.C. 1.064.112.556  
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-00393-00.  
Asunto: Terminación por pago total.

Auto: 4877

En atención al memorial que antecede (fl. 20), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada LESS ADRIANA GONZALEZ CORREA C.C. 1.065.611.114, como empleada de la CORPORACION EDUCATIVA ABC CHILDRENS. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2266 de fecha 24 de mayo del 2018.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada LESS ADRIANA GONZALEZ CORREA C.C. 1.065.611.114, como empleada de la empresa SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL LIMITADA. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1083 de fecha 22 de abril del 2019.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada LESS ADRIANA GONZALEZ CORREA C.C. 1.065.611.114, como empleada de la empresa SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL LIMITADA. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3125 de fecha 17 de julio del 2019.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

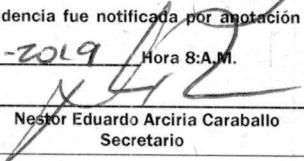
TERCERO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO	
No. <u>169</u>	
Hoy <u>22-11-2019</u>	Hora 8:A.M.
	
Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ C.C. 12.643.874  
DEMANDADOS: MARTHA ISABEL PEÑA CASTRO C.C. 49.758.940  
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017 01026 00  
ASUNTO: REMANENTE

AUTO N° 4907

En atención a la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante (fl. 40 Cuad. P.P.), el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

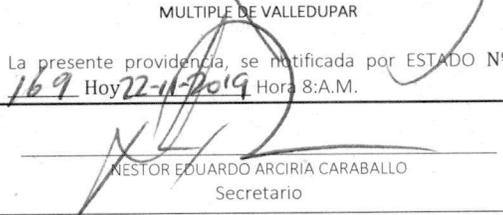
- El embargo y secuestro del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada MARTHA ISABEL PEÑA CASTRO C.C. 49.758.940, dentro del proceso Ejecutivo singular, en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, bajo el radicado 2017-01026-00.

Para su efectividad comuníquese al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, para que se sirva realizar la inscripción de la medida aquí adoptada, ello de conformidad al artículo 466 inc. 3 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notificada por ESTADO N° <u>169</u> Hoy <u>22-11-2019</u> Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRÍA CARABALLO Secretario



Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA  
DEMANDADO: JANINE CLARENA MAESTRE DURAN  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00524 00  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N° 4908

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA en contra JANINE CLARENA MAESTRE DURAN por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de VEINTITRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$23.057.938), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagare No. 05725256300030013.
- b) Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 946.469) por concepto de intereses corrientes.
- c) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el 08 de febrero de 2019, hasta que el pago se efectúe.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Doctora CLAUDIA MERIÑO AVILA C.C. 49.761.829 con T.P. 311.856, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No 169 Hoy 21-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO BRASIL  
DEMANDADO: INGRID GENITH OSPINO GONZALEZ  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00546 00  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4912

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CONJUNTO CERRADO BRASIL en contra INGRID GENITH OSPINO GONZALEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$623.800), por concepto de capital adeudado, contenido en cuotas de administración.
- b) Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Doctora ALBA DIANA GRISOLLES MOVILLA C.C. 1.065.854.410 con T.P. 216.565, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No 169 Hoy 22-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785  
 DEMANDADO: BIANNYS JOHANA ACOSTA VERGARA C.C. 1.065.641.626  
 MILADIS DEL CARMEN VERGARA MOSQUERA C.C. 49.465.825  
 JOSE JORGE ACOSTA VERGARA C.C. 77.093.424  
 JUAN ANIBAL ACUÑA TORRES C.C. 77.011.082  
 RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00557 00  
 ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N° 4931

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada MILADIS DEL CARMEN VERGARA MOSQUERA C.C. 49.465.825, como empleada CDI 9 DE MARZO. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$ 7.648.500).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado JOSE JORGE ACOSTA VERGARA C.C. 77.093.424, como empleado de MAMPOWER. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$ 7.648.500).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado JUAN ANIBAL ACUÑA TORRES C.C. 77.011.082, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190-162832 ubicado en la diagonal 20B No. 27 A 70, barrio los fundadores. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello  
secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

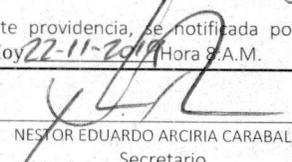
- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener las demandadas BIANNYS JOHANA ACOSTA VERGARA C.C. 1.065.641.626, MILADIS DEL CARMEN VERGARA MOSQUERA C.C. 49.465.825, JOSE JORGE ACOSTA VERGARA C.C. 77.093.424, JUAN ANIBAL ACUÑA TORRES C.C. 77.011.082 en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT en las siguientes entidades: BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO AGRARIO. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$ 7.648.500).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello  
secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

✓ JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notificada por ESTADO N° 169 Hoy 22-11-2019 Hora 8 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
 CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA  
 DEMANDADO: BIANNYS JOHANA ACOSTA VERGARA  
 MILADYS DEL CARMEN VERGARA MOSQUERA  
 JOSE JORGE ACOSTA VERGARA  
 JUAN ANIBAL ACUÑA TORRES  
 RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00557 00  
 ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4930

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA en contra BIANNYS JOHANA ACOSTA VERGARA, MILADYS DEL CARMEN VERGARA MOSQUERA, JOSE JORGE ACOSTA VERGARA, JUAN ANIBAL ACUÑA TORRES por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.099.000), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagaré.
- b) Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería la Doctora IDALIA HORTENSIA MEJIA BUENDIA C.C. 1.065.566.828 con T.P. 212.455, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSRINO  
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 169 Hoy 22-11-2019 Hora 8:A.M. NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario
---



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S.  
DEMANDADO: YADIRA DEL SOCORREO CABRERA POLO  
YANETH DEL ROSARIO ROMERO MEJIA  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00575 00  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4938

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S. en contra YADIRA DEL SOCORREO CABRERA POLO, YANETH DEL ROSARIO ROMERO MEJIA por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000), por concepto de capital adeudado, contenido en una letra de cambio.
- b) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.482.644) por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el 01 de septiembre de 2018, hasta el 05 de noviembre de 2019, hasta que el pago se efectúe.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Doctora DORALBA PALMERA ARQUEZ C.C. 49.715.970 con T.P. 154.493, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAO OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No 169 Hoy 27-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S. NIT. 900646029-0  
DEMANDADO: YADIRA DEL SOCORREO CABRERA POLO C.C. 22.621.212  
YANETH DEL ROSARIO ROMERO MEJIA C.C. 33.201.751  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00575 00  
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N° 4939

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1-2 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada YADIRA DEL SOCORREO CABRERA POLO C.C. 22.621.212, como empleada o contratista de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA "CORDIME". Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 7.200.000).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada YANETH DEL ROSARIO ROMERO MEJIA C.C. 33.201.751, como empleada o contratista de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA "CORDIME". Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 7.200.000).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener las demandadas YANETH DEL ROSARIO ROMERO MEJIA C.C. 33.201.751, YADIRA DEL SOCORREO CABRERA POLO C.C. 22.621.212 en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT otro título bancario en las siguientes entidades: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.  
Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 7.200.000).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia se notificada por ESTADO N°  
169 Hoy 22-1-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO CAJA AGRARIA PISO 3°  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

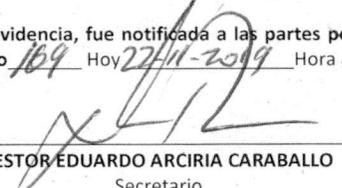
Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.  
Demandante: NOLIS DEL SOCORRO MAYA CASTILLA.  
Demandado: JAIRO RAFAEL SANTIAGO DIAZ.  
NELLYS DEL ROSARIO SANTIAGO VIDES.  
JESUS ALBERTO VERGEL BELTRAN.  
Radicado: 20-0001-41-89-001-2016-00738-00.  
Asunto: Entrega de títulos.

AUTO No. 4814

En atención a la solicitud que antecede, y lo ordenado en auto No. 3408 de fecha 29 de julio de 2019, por secretaría hágase entrega a la parte demandante de los títulos de depósitos judicial al que se hace alusión en el memorial visible a folio 93 del Cuaderno Principal.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR RAWAJEAL OSPINO  
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>109</u> Hoy <u>22/11-2019</u> Hora 8:A.M.</p> <p> NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario</p>
---